



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, (Sder), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

**Demandante: LICETH CORREA TOLOSA EN REPRESENTACIÓN DE SUS
HIJOS JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA**

Demandado: NELSON TELLO CAMACHO

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00021-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra del señor NELSON TELLO CAMACHO, identificado con C.C. N°. 5.630.690, y en beneficio de los menores JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA representados legalmente por LICETH CORREA TOLOSA.

La vinculación del demandado NELSON TELLO CAMACHO, se cumplió mediante notificación personal el día ocho (08) de junio del 2022, y este guardo silencio.

El proceso ejecutivo de alimentos no constituye una sanción para quien no pague alimentos, sino una forma de cobrar los causados y no pagados y las que en lo sucesivo se causen.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y las que en lo sucesivo se causen, en contra del demandado NELSON TELLO CAMACHO, identificado con C.C. N°. 5.630.690, y en beneficio de los menores JEIMY YULIANA TELLO CORREA Y NELSON ALEXIS TELLO CORREA representados legalmente por LICETH CORREA TOLOSA, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de menores, radicado No. 2022-00021-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS CON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$209.401,268) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chilma - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fd2e1c5eac26d90fd7864b2507fa7feab1e349d91937f5adc89e9f13d0e2a8

Documento generado en 29/06/2022 10:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>